

INFORME SECRETARIAL: 1 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado demandante allega constancia **notificación personal conforme al art 291 enviada al correo electrónico, la cual fue exitosa, allegando constancia de recibido de Servientrega,** de notificación de los demandados señores EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES, EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS y su representante LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MONITORIO
DEMANDANTE	ALEXANDRA CAICEDO VILLAGOMEZ
DEMANDADO	EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00042-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1284
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN NOTIFICACION
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR PROCEDA NOT. POR AVISO

Palmira V. primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado demandante allega constancia expedida por Servientrega, donde certifican que los demandados recibieron la notificación personal realizada el día 27 de abril de 2023, escrito donde le informan sobre la existencia del proceso, naturaleza y las providencias, informándole que pueden comparecer al Juzgado para recibir la notificación, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, con el fin de que pueda contestar y excepcionar, señalándole que lo hace conforme al art. 291 y 292 del C.G.P.

Al respecto y como quiera que el inciso 5 del art. 291 del C.G.P. señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Seguidamente el numeral 6 del mencionado artículo dispone:

“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Es de agregar que el inciso 1 y 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Ante lo anterior y observándose que la parte interesa realizó la notificación conforme al Código General del proceso haciendo énfasis a los artículos 291 y 292 del C.G.P., se agregara la anterior comunicación y constancia para que el ejecutante proceda hace la respectiva notificación por aviso conforme lo dispone el inciso 5 del art. 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación personal aportada por la parte actora y constancia se Servientrega, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar la notificación por aviso conforme lo dispone el inciso 5 del art. 292 del C.G.P. y de acuerdo a lo mencionado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa66d03f306243f751e11522038dd604ce3bcc29ae725348d5ce695304536217**

Documento generado en 01/06/2023 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1 junio de 2023. A despacho del Señor Juez. Informándole que el demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL RUIZ SERNA
DEMANDADO	MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022 00303-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1283
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	ESTESE A LO DISPUESTO

Palmira V. primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial suscrito por el señor JUAN MANUEL RUIZ SERVA en su calidad de demandante donde solicita el emplazamiento de la señora MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ, recordando que en el escrito de la demanda bajo la gravedad de juramento informo desconocer lugar de ubicación.

Al respecto se procede a la revisión del proceso, observándose que en el auto No 2190 del 20 de septiembre de 2022, donde se libró mandamiento de pago, en el numeral cuarto y quinto, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, señora MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ, conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

por lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a la realización del emplazamiento del demandado, mediante la inclusión del nombre de la señora MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo), cuya publicación se debe surtir el día domingo, en un diario de amplia circulación, conforme ya dispuso en el referenciado auto.

Finalmente se le solicita al demandante este pendiente de las notificaciones por estado, las cuales se realizan de manera virtual y si lo prefiere este Despacho también lo hace de manera física en la cartelera del Despacho, con el fin de que evite solicitudes innecesarias y la acumulación de memoriales.

Por lo expuesto, el Despacho.

DISPONE

PRIMERO: ATENGASE el memorialista a lo dispuesto en auto No 2190 del 20 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al demandante, para que proceda a la realización del emplazamiento de la demandada, mediante la inclusión del nombre de la señora MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo), cuya publicación se debe surtir el día domingo, en un diario de amplia circulación, conforme se dispuso en los numerales 4 y 5 del auto 2190 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e92c82e7d3bc1f194756c121d297dfb3087a94a5f7ab5c008603ca2690c10**
Documento generado en 01/06/2023 07:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 01 de junio de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso contra el auto No.1100 del 11 de mayo de 2023. Asimismo se informa que la parte actora no recorrió el mismo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO
RADICADO	765204003004-2022-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1275
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO Y CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira V., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto No.1100 de fecha 11 de Mayo de 2023, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente lo sustenta en el sentido de indicar que el Despacho en el auto No.612 del 14 de marzo de 2023 en su numeral segundo fija unos parámetros de tiempo, a los cuales le remitió para sustentar la contestación de la demanda, esto es, 20 días, y luego el mismo Juzgado en auto posterior rechaza la posibilidad de alegar que la contestación se presentó extemporáneamente, existiendo una controversia, toda vez, que se fijó un plazo de 20 días y en el auto 1100 del 11 de mayo de 2023 afirma que solo era 10 días hábiles.

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el Despacho en proveído No.612 del 14 de marzo de 2023 numeral 2 incurrió en un yerro por parte de la secretaria al indicar que surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados Oscar Leonardo Escobar Ríos y Claudia Milena González Toro contaba con el término de 20 días, cuando por la naturaleza del proceso de la referencia el término establecido es de 10 días para excepcionar.
El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: “...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar

control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Al respecto es evidente la incorrección, por lo que habrá de ejercerse el control de legalidad en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, del extremo pasivo y considerando que un error no puede ser fuente obligada de otros errores, por lo que tendrá que dejarse sin valor y efecto los proveídos No.612 del 14 de marzo de 2023 y No.1100 del 11 de mayo de 2023, no obstante, y pese a que este Despacho considero pertinente correr traslado del recurso a la parte actora, se hace necesario no dilatar una irregularidad, lo cual conllevaría a limitar la celeridad del proceso.

Dicho lo anterior, y en atención al poder allegado por el Dr. GILDARDO VACA GUAMPE el cual le concede la parte demandada señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS identificado con C.C No. 94.328.831 y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO identificada con c.c. No 66.929.745, quienes le conceden poder al togado para que se haga parte en el presente proceso y lo represente; expresando el mencionado togado se le reconozca personería y se le envíe copia del expediente para los efectos legales, siendo procedente conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los auto No.612 del 14 de marzo de 2023 y No.1100 del 11 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto 2300 del 30 de septiembre de 2022 a los demandados señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

CUARTO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado (10 días), para lo cual se remitirá el link del proceso al correo electrónico del apoderado: gvagu@hotmail.com, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado GILDARDO VACA GUAMPE identificado con C.C. No 4.712.159 y T, P. No. 150.175 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de los señores OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d488e7b7d9907c0f9327f95b23a27b57572627985d11592c685a46210ba1ee8**

Documento generado en 01/06/2023 07:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (01) de junio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble base de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA
RADICADO	765204003004-2023-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1278
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	SE ORDENA COMISION SECUESTRO.

Palmira V. Primero (01) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V y el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 11 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ÓSCAR HUMBERTO GARCÍA SALDAÑA, identificado con C.C. No. 16.280.757, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-77660**, ubicado en el corregimiento de Tablones de Palmira V, , conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **378-77660**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ÓSCAR HUMBERTO GARCÍA SALDAÑA, identificado con C.C. No. 16.280.757, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-77660**, ubicado en el corregimiento de Tablones de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas

facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a4af3a1b7ae8fe6560d86715daf3227504fcab676e63f5012a7a529b1690e4
Documento generado en 01/06/2023 07:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (01) de junio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente certificado de tradición allegado en turno. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA EAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2023-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1280
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR INSCRIPCION MEDIDA

Palmira V., Primero (01) de junio del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega el certificado de tradición informando la anotación de la medida decretada mediante oficio No.0180 del 21 de febrero de 2023, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378- 174778**, de propiedad de la señora MONICA MARIA RAMIREZ YARA C.C.38.558.307.

El despacho al hacer la revisión pertinente del certificado de tradición, allegado por la oficina de registro de instrumentos Públicos e Palmira V, mediante turno No. 2023-378-3-746 de 24 de abril de 2023, se pudo constatar que dicha oficina de registro en la anotación No. **011** al inscribir la medida ordenada por el juzgado mediante oficio No. **0180 de 21 de febrero 2023**, incurre en error en la fecha del oficio, toda vez que la fecha del oficio se registra como **20 de febrero de 2023**, situación que considera el despacho que debe ser aclarada.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a corregir el certificado de tradición allegado con el turno **2023-378-3-746 de 24 de abril de 2023**, con relación a la medida registrada en la anotación No **011** del mismo, como quiera que el oficio No **0180 de 21 de febrero de 2023**, fue registrada con fecha de **20 de febrero de 2023**, situación que debe ser corregida por la citada oficina de registro, la cual recae sobre el bien inmueble de propiedad de MONICA MARIA RAMIREZ YARA C.C.38.558.307, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-174778.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37a658e0e6ed8af5ca23833250372eb920f0792fe10a7e44523ad89e0d9060f**

Documento generado en 01/06/2023 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO Y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1285
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022 Clara Eugenia Cifuentes
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la parte actora allega constancia expedida por la Empresa de Mensajería Servientrega, donde se refleja constancia de notificación conforme a la ley 2213 de 2022, al correo electrónico klaritajc1@hotmail.com, perteneciente a la demandada, señora Clara Eugenia Cifuentes Fajardo, la cual fue debidamente recibida el día 2 de mayo de 2023.

En la constancia de la empresa de mensajería se observa que le adjuntos los siguientes documentos:

Adjuntos

PODER_EJECUTIVO_PEDRO_HERRERA.pdf

OFICIO_DE_NOTIFICACION_CLARA_CIFUENTES.pdf

DEMANDA_EJECUTIVA_EN_BASE_A_CONTRATO_DE_ARRENDAMIENTO_.pdf

CONTRATO_DE_ARRENDAMIENTO_PEDRO_H..pdf

2021-00691%20EMBARGOS[1].pdf

08_Auto_Libra_mandamiento_de_pago_Clara_cifuentes.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es

De acuerdo a lo anterior y conforme lo dispone el inciso 1 y 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

*“La notificación personal se **entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*

Al respecto se hace indispensable requerir al memorialista para que allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que al momento de enviar el oficio de notificación señalado en los adjuntos o en el respectivo mensaje de datos, le haya informado a la parte demandada a partir de cuándo comenzaran a correr los términos de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda aclarar lo expuesto en la parte motiva y/o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que la notificación fue debidamente realizada, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022**, o en su defecto realice la notificación en debida forma y conforme se expone en el presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310640146afeb8387dae1f36e0f7bdc54fa34045d410559c91a4580b316b5f15**

Documento generado en 01/06/2023 07:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (01) de junio de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso, la parte actora solicita unos remanentes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
AUTO	Auto No. 1279
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	REQUIERIERE A LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita una medida de remanentes dirigida a un proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, pero el despacho considera procedente requerir al memorialista para que cite o indique el radicado del proceso para así proceder con la medida requerida. (Art. 82 -4)

De lo expuesto el juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al apoderado de la parte actora, para que informe al despacho cual es el radicado del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Palmira V, donde solicita la medida de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b02b418456798b907cd0ccce3faf040cbcaa6c64363b7a62ff4f572da088570**

Documento generado en 01/06/2023 07:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>